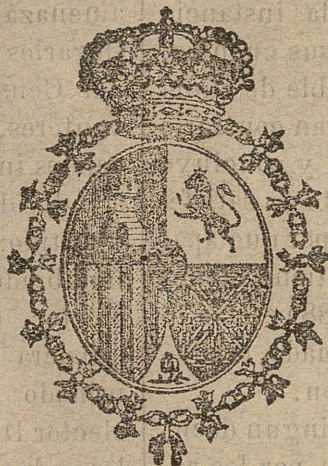


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que el curso de la fiebre eruptiva que sufre S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúa siendo satisfactorio.

S. M. el Rey y la Reina Regente y demás Personas Reales (Q. D. G.) no tienen novedad en su importante salud.”

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 16 de Junio de 1895.)

## Seccion cuarta.

NUM. 1.859.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Sesion del 12 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente de las elecciones verificadas el día 12 de Mayo último en el pueblo de Valverde de Campos, y de una instancia suscrita por D. Julian Alonso y otros electores, vecinos del mismo pueblo, en que protestan contra la eleccion de D. Leopoldo Fuentes, Concejal electo, como comprendido en el artículo 43 de la ley Municipal, toda vez que habiendo sido Alcalde diferentes veces no tiene rendidas más que tres cuentas, que examinadas, ha merecido una de ellas sería censura.

El reclamado manifiesta que no es cierto cuanto dicen los firmantes de la instancia aludida, pues tiene presentadas sus cuentas, sin que se le haya hecho responsable de suma alguna, y nada pueden justificar en contrario de este aserto aquellos señores, y concluye afirmando que si fuera deudor hubiera satisfecho inmediatamente la cantidad por que apareciera responsable, puesto que tiene bienes propios y paga de contribucion 1188 pesetas 76 céntimos, suplicando sea desestimada la protesta por ser de justicia su peticion.

En el expediente no aparece ningun documento que justifique lo expuesto por los reclamantes, estando reducido á las afirmaciones que hacen en la instancia presentada y que no tienen fuerza legal. No estando pues, justificados los hechos que se consignan en la protesta, la Comision provincial acordó por unanimidad desestimarla toda vez que carece de fundamento, y en su virtud declarar la capacidad de Don Leopoldo Fuentes para ser Concejel del Ayuntamiento de Valverde de Campos segun ha sido elegido; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique á la Corporacion municipal é interesados, en conformidad á lo que determina el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 14 de Junio de 1895.—El Vice-presidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NÚM. 1.860.

#### Sesion del 12 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente de reclamaciones de las últimas elecciones verificadas en Villalon y de él resulta: que por D. Dacio de las Heras y otros electores se reclama contra la validez de la eleccion por ser público y notorio que el Alcalde D. Francisco Martinez entró diferentes veces en los locales donde se verificaba la votacion, con el baston de autoridad, coartando con su presencia la libre emision del sufragio. Que el mismo señor dió orden á las Hermanas de la Caridad para que desde dos días antes de la eleccion impidieran la salida del Hospital al elector Hilario Cuadrado reclamado diferentes veces por su familia; que el Fiscal municipal manifestó públicamente la

coaccion ejercida cerca de ciertos electores amenazándoles con agitar juicios de faltas y llevarlos á la cárcel; que la Junta municipal del Censo, para el nombramiento de interventores, se constituyó ilegalmente con Concejales interinos y se excluyó indebidamente á individuos del Ayuntamiento que habían dimitido; que uno de los interventores fué nombrado para una Seccion de donde no era elector, dando lugar á que el designado no quisiera tomar posesion hasta que fué conminado por parte del Presidente; que al elector D. Juan Genaro Sanchez, se le encerró la noche antes de las elecciones y se le llevó á votar en estado de embriaguez custodiado por dos individuos; que este hecho dió origen á protestas de su familia y motivó una grandísima alteracion del orden público porque los contrarios á la política del Gobierno actual se armaron de navajas, hachas, puñales y revólveres, amenazando de muerte al candidato D. Dacio de las Heras y le obligaron á retirarse quedando la eleccion abandonada, absteniéndose muchos electores de votar ante el temor de poner sus vidas en inminente peligro; que dos dependientes del Municipio auxiliados de un alguacil, Secretario y auxiliar de la Secretaría, situados dentro de los Colegios, daban las candidaturas á los electores; que los Presidentes de las Mesas consintieron la entrada en los Colegios á Algunos de sus parciales armados de hachas y palos, y en actitud provocativa, sin que fueran expulsados á pesar de las advertencias de algunos de los electores, cohibiendo á varios de estos. Y que en el escrutinio del Ayuntamiento hay una diferencia de treinta votos á favor del candidato conservador, que no se tuvo en cuenta por la Mesa segun las listas de votos que llevaban dos interventores.

Por D. Teófilo Rodriguez y otros electores se reclama tambien contra la validez de la eleccion y piden que se declare nula fundados en que los Presidentes de las Mesas no presentaron las certificaciones remitidas por los Juzgados, ni estuvieron expuestas á la entrada de los Colegios; que la votacion en la Seccion de la Escuela tuvo lugar en el local destinado á Juzgado y nó en uno de aquellos; que los interventores liberales obligaron á los conservadores á consentir que las actas de votacion

se extendieran á puerta abierta y á presencia de muchas personas armadas en su mayor parte de palos y bastones, impidiendo que formularan protestas; y que el interventor D. Miguel Villada, fué objeto de protesta por considerarle interesado como presunto candidato.

Estas mismas reclamaciones basadas en iguales hechos aparecen consignadas en las actas de votacion y Junta de escrutinio.

El mencionado D. Dacio de las Heras y consortes reclaman tambien contra la capacidad de D. Marcelino Serrano Moro como comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal por ser contratista de carreteras de la provincia y con especialidad de la de Villalon á Fontihoyuelo.

Contra la capacidad de D. Eduardo García Palacios por no figurar en las listas con el caracter de elegible ni pagar cuota alguna de contribucion, y además por tener interés directo ó indirecto en la cobranza de contribuciones á cargo de sus hermanos.

Contra la capacidad de D. Miguel Villada Gil por ser deudor á los fondos municipales.

Y contra la de D. Juan Fernandez Blanco por ser sustituto del Registrador de la propiedad de aquella villa.

El referido D. Dacio de las Heras presenta con su reclamacion un testimonio expedido por D. Emilio de la Riva, Escribano del Juzgado de instruccion de Villalon, en que con referencia á la denuncia por el mismo dirigida á dicho Juzgado, se relacionan más por menor los hechos objeto de la reclamacion electoral.

Tambien presenta ante esta Comision dos certificaciones, la una expedida por el Oficial primero de la Administracion de Hacienda de esta provincia de la que aparece que D. Eduardo García Palacios paga como abogado por contribucion industrial la cantidad de 24 pesetas 40 céntimos, cuya alta en la matricula fué solicitada y acordada por tres meses. La otra está expedida por el Secretario del archivo general del Ministerio de Fomento, de la que resulta con referencia al expediente de acopios de la carretera de Río seco á Villasarra-cino de 1894 á 95, que en 18 de Abril último fué adjudicado este servicio al mejor postor D. Marcelino Serrano y Moro.

D. Miguel Villada en su defensa acompaña copias de comunicaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia suscritas por el Alcalde de Villalon, de donde resulta que fueron aprobadas sus cuentas de los ejercicios de 1879-80 á 1882-83.

D. Marcelino Serrano presenta igualmente certificacion del Ingeniero Jefe de carreteras de esta provincia, donde se hace constar que han sido definitivamente recibidas las obras del cuarto trozo de la carretera provincial de Villalon á Melgar de Arriba, quedando relevado de todo compromiso el contratista don Marcelino Serrano.

D. Eduardo García Palacios acompaña el recibo del cuarto trimestre con el que acredita tener satisfecha por contribucion industrial la cuota de 29 pesetas 79 céntimos.

Los hechos de que vá hecha relacion y en los que se fundan los reclamantes para solicitar la nulidad de las elecciones carecen de justificacion; son meras afirmaciones de un grupo que tiene interés en la cuestion que se ventila, y en contra del cual se oponen afirmaciones de diferente índole como aparece del informe que corre unido al expediente evacuado por los presidentes y varios interventores de las mesas, igualmente interesados en el asunto.

Muchos, y aun la mayor parte de los hechos sentados, aun cuando se dieran por ciertos, no envolverían vicio de nulidad; en todo caso constituirían omisiones cuya reprension tiene marcada penalidad en la ley.

En resumen, nada aparece del expediente de reclamaciones que pruebe ninguna de las afirmaciones sentadas, resultando por otro lado del general de las elecciones, que se han cumplido los preceptos legales, en cuyo sentir procede declarar válidas las verificadas en Villalon el día 12 de Mayo último.

Respecto á la reclamacion contra la capacidad de D. Marcelino Serrano Moro no tiene fundamento legal, porque la incapacidad segun el caso 4.º del artículo 43 se extiende á los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contrataciones ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, y como de la certificacion presentada por el reclamado aparece que dejó de ser contratista y quedó

relevado de todo compromiso, cesando por consiguiente la causa que pudiera haber motivado la incapacidad, no pudiéndole perjudicar lo consignado en la certificacion presentada por D. Dacio de las Heras porque además de referirse á servicios que comprenden términos de dos provincias y cuatro partidos judiciales, de la referida certificacion aparece que el reclamado es el mejor postor de estos servicios, no el contratista, que para considerarle tal, se precisaría el otorgamiento de la correspondiente escritura, y esto no consta.

No es causa de incapacidad el figurar ó no un elector en las listas de elegibles, y no cabe duda que tiene esta cualidad el que como don Eduardo García Palacios, satisface al Tesoro una cuota de contribucion, teniendo por lo tanto dicha cualidad de elegible á tenor de lo preceptuado en el artículo 41 de la ley Municipal.

Del parentesco con los encargados del cobro de contribucion, no se deduce la incapacidad que comprende el caso 4.º del artículo 43, toda vez que no se justifica que haya entendido en estos asuntos.

Tampoco tiene incapacidad para ser Concejal el reclamado D. Miguel Villada que ha justificado cumplidamente que tiene aprobadas sus cuentas de los años económicos de 1879-80 á 1882-83, y aun cuando no estuvieran aprobadas, no se hallaría comprendido en el caso 5.º del citado artículo, porque para ello faltaría la declaracion de deudor y que se hubiera expedido apremio.

Los sustitutos de los Registradores de la Propiedad no están incapacitados por no prohibirles ser Concejales la ley Hipotecaria. Asi lo resuelve la Real orden de 8 de Noviembre de 1880 y hallándose en este caso el reclamado D. Juan Fernandez Blanco, no hay duda alguna que puede ser Concejal.

En méritos de lo expuesto, la Comision provincial acordó por mayoría, votando en contra el Vocal Sr. Burgoa, declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Villalon el día 12 de Mayo último, y con capacidad para el desempeño del cargo de Concejal á los electos D. Marcelino Serrano Moro, D. Eduardo García Palacios, D. Miguel Villada Gil y D. Juan Fernandez Blanco; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia y notifique al Ayuntamiento é interesados en conformidad á lo prevenido por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 14 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Núm. 1.861.

### Sesion del 12 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente de las últimas elecciones municipales verificadas en el pueblo de Mucientes, y del mismo resulta: que por D. Claudio Cantero y consortes se reclama contra la validez de la eleccion por haberse procedido al escrutinio antes de la hora que la ley determina, y cerrado las puertas de los dos Colegios á las tres y media de la tarde, no pudiendo entrar á emitir sus votos gran número de electores. La misma protesta se halla consignada tambien en el acta de la Junta de escrutinio por el candidato D. Mariano Vaca, ampliándola á que es público y notorio que se adelantó el reloj que marcando las tres y media de la tarde, se hizo figurar que eran las cuatro de la misma, y no habiendo concluido de votar los electores que se encontraban dentro del Colegio, se abrió la puerta nuevamente y se introdujo un numeroso grupo y se prohibió á los electores que estaban dentro del Colegio y cerrada la puerta, votar.

Esto es cuanto resulta del expediente de reclamaciones, reducido como se vé á la instancia suscrita por el referido Sr. Cantero y otros vecinos y electores, sin que del expediente general aparezca cosa alguna que compruebe lo manifestado por los reclamantes. En vista, pues, de la falta de justificacion ó prueba que á los que afirman los hechos objeto de la protesta correspondía, y estando tramitado y concluso el expediente general con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que se note vicio alguno que lleve aparejada nulidad, la Comision provincial acordó por mayoría, votando en contra el Vocal Sr. Burgoa, desestimar la reclamacion y declarar válidas las elecciones municipales del pueblo de Mucientes que tuvieron lugar el 12 de Mayo último; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifique á la

Corporacion municipal é interesados, segun previene el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 14 de Junio de 1895.—El Vice-presidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NUM. 1.803.

7.º Cuerpo de Ejército.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia.—E. M.

Circular.—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente: Art. 1.º El día 5 del próximo mes de Julio se concentrarán en las Zonas de Reclutamiento los 8.000 reclutas del llamamiento extraordinario á que se refiere el art. 3.º de la Real orden de 23 de Abril último (D. O. núm. 90.) Art. 2.º Los reclutas excedentes de cupo, no ingresados en filas que se hallen en sus casas con licencia ilimitada de los 12.000 á que se refiere el artículo 2.º de dicha disposicion, se concentrarán asimismo en las zonas respectivas el día designado en el artículo anterior. Art. 3.º La distribucion de dichos reclutas se verificará con sujecion á las órdenes que oportunamente se dictarán por este Ministerio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.

Es copia.—El Gral. Jefe de E. M., Isidoro Llull.

NUM. 1.804.

Circular.—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer: Art. 1.º Los reclutas excedentes de cupo á quienes se refiere el art. 1.º de la Real orden circular de esta fecha podrán redimirse á metálico hasta el día 30 del mes actual. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.

Es copia.—El Gral. Jefe de E. M., Isidoro Llull.

NUM. 1.865.

### SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los Jueces municipales nombrados para el bienio de 1895 á 97 en la provincia de Valladolid.

#### Partido judicial del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Distrito de la Audiencia, D. Gabino Gordaliza Alonso.

La Cistérniga, D. Tomás Andrés García

Fuensaldaña, D. Julian Rodríguez Hernandez.

Renedode Esgueva, D. Lucio Llorente Gonzalez.

Santovenia, D. Pedro Díez García.

Tudela de Duero, D. Félix Falcon Cabo.

Traspinedo, D. Luciano Velicia Velicia.

Villabañez, D. Francisco Cuevas.

Cigales, D. Francisco Malfaz Vergues.

Corcos, D. Mariano Lopez Nuñez.

Mucientes, D. Pedro Centeno Ruiz.

Quintanilla de Trigueros, D. Atanasio Bajon

Gredilla.

Trigueros, D. Eleuterio Esteban Adanez.

San Martin de Valbení, D. Doroteo Ortega

Ortega

#### Partido judicial del Distrito de la Plaza.

Distrito de la Plaza, D. Hilarion Llorente García.

Arroyo, D. Eulogio García Poliz.

Ciguñuela, D. José Marinero Llorente.

Géria, D. Eusebio Moneo Mingo.

Laguna de Duero, D. Francisco Cabañas Benedicto.

Puente Duero, D. Mario Gomez Rodriguez

Robladillo, D. Eduardo Giralda Gonzalez.

Simancas, D. Nemesio Pastor García.

Villanubla, D. Eladio Tabarés Valentin.

Zaratan, D. Eusebio Briso Montiano.

Bamba, D. Eustaquio Perez Gonzalez.

Castrodeza, D. Toribio Fraile Gonzalez.

Matilla de los Caños, D. Eladio García.

San Miguel, D. Calixto Inaraja Fernandez.

Tordesillas, D. Francisco Coello Triviño.

Velliza, D. Baltasar Lozano Emelgo.

Villan de Tordesillas, D. Manuel Gonzalez

Castaños.

Cabezón, D. Santiago Revilla Esteban.

Castrillo-Tejeriego, D. Valeriano Pelayo Rey.

Castronuevo, D. Adolfo de las Moras Amo.

Cubillas de Santa Marta, D. Modesto Revilla

Leon.

Oimos de Esgueva, D. Justiniano Moras Perez.  
Piña de Esgueva, D. Marcos Perez Urdiales.  
Valoria la Buena, D. Esteban Rodriguez Gu-  
tierrez.

Villavaquerin, D. Tomás Coloma Camino.  
Villanueva de los Infantes, D. Juan Camino  
Parra.  
Villarmentero, D. Atanasio Duque Martin.

#### **Partido judicial de la Mota del Marqués.**

Adalia, D. Servio Calvo Gallego.  
Almaraz, D. Ramon Cerezo Fernandez.  
Barruelo, D. Julian Rodriguez Alvarez.  
Benafarces, D. Juan Alonso Perez.  
Casasola de Arion, D. Modesto Perez y Perez.  
Castromembibre, D. José García Perez.  
Gallegos de Hornija, D. Julian Rodriguez  
Cantalapiedra.

Mota del Marqués, D. Saturnino Fernandez Me-  
rinerero.

Peñaflor, D. Numídico Aguado Aguado.  
Pobladura de Sotiedra, D. Saturnino Alvarez  
Gonzalez.

San Cebrian de Mazote, D. Cipriano Gutierrez  
Ruiz.

San Pedro de Latarce, D. Cleto Perez Perez.  
San Pelayo, D. Abdon Rodriguez Alvarez.  
San Salvador, D. Francisco García Martin.  
Tiedra, D. Dámaso Cuadrado Gato.

Torrecilla de la Torre, D. Zósimo Alonso Torres  
Torrebaton, D. Gabriel de Vega Escudero.  
Urueña, D. Esteban Lobato Peña.

Vega de Valdetronco, D. Francisco Cascajo  
Santos.

Villasexmir, D. Manuel Alonso Rodriguez.  
Villavellid, D. Lorenzo Cabezon Alvarez.

Villalbarba, D. Pedro Casas Gato.  
Villardefrades, Angel Cabrero de Anta.

Villanueva de los Caballeros, D. Pelegrin Gonzalez Deza.  
Bercero, D. Leon de Fuentes Pelaez.

Berceruelo, D. Donato Ortega Infante.  
Marzales, D. Dimas Alonso Alonso.

Pedrosa del Rey, D. Felipe García Gonzalez.  
San Roman de la Hornija, D. Andrés Gomez  
Celemin.

Torrecilla de la Abadesa, D. Roman Higuera  
Casado.

Velilla, D. Jerónimo Lorenzo Higuera.  
Villalar, D. Fermin Vidal Rodriguez.

Villavieja, D. Cipriano Berceruelo.

#### **Partido judicial de Medina del Campo.**

Medina del Campo, D. Gregorio Arévalo Can-  
talapiedra.

Bobadilla del Campo, D. Fructuoso Gil Ferrin.  
Brahajos, D. Remigio Sanchez Gimenez.

Campillo, D. Rosalino Mayor Marcos.  
Carpio, D. Zenón Rodriguez Esteban.

Cervillego de la Cruz, D. Venancio Vellido  
Vega.

Fuente el Sol, D. Evencio Perez Enrique.  
Gomeznarro, D. Mariano Pinilla García.

La Seca, D. Cándido Hidalgo Villanueva.  
Lomoviejo, D. Modesto Rico Perez.

Moraleja de las Panaderas, D. Froilan Nieto  
García.

Pozal de las Gallinas, D. Eugenio Cuesta  
Lorenzo.

Rodilana, D. Longinos Cantalapiedra.  
Rubí de Bracamonte, D. Bonifacio Sobrino  
Perez.

Rueda, D. Antonio Rodriguez Cobos.  
Serrada, D. Florentino Martin Navarro.

San Vicente del Palacio, D. Meliton García  
Rodriguez.

Velascálvaro, D. Rafael Gutierrez Marcos.  
Villaverde, D. Mauricio Alaguero Matos.

Villanueva de las Torres, D. Antero Alonso  
Ponceta.

Villanueva de Duero, D. Isidoro Laza Laparte.

#### **Partido judicial de Rioseco.**

Rioseco, D. Saturnino Ceijas Cano.  
Berrueces, D. Isaac Nieto Alvarez.

Cabreros, D. Cristino Valdés Gonzalez.  
Castromonte, D. Policarpo Herrero de la Iglesia.

La Mudarra, D. Braulio Cebrian Alonso.  
Montealegre, D. Jenaro Sanchez Sanchez,

Moral de la Paz, D. Roman Cantero Repiso.  
Morales, D. Lorenzo Martin Sanjurjo.

Palacios, D. Santiago Fernandez Villa.  
Palazuelo de Vedija, D. Miguel Sanabria Fer-  
nandez.

Pozuelo de la Orden, D. Juan Canal Gonzalez.  
Santa Eufemia, D. Silvestre Santos Roman.

Tamariz, D. Juan Escudero Escudero.  
Tordehumos, D. Ezequiel Valverde Fernandez.

Valdenebro, D. Adrian Gil Nieto.  
Valverde, D. Tomás Delgado Valdivieso.

Villabragima, D. José Tomillo Mateo.  
Villaesper, D. Francisco Ortega Rodriguez.

Villafrechós, D. Valeriano Represa Lobato.

Villagarcía, D. Pedro Martínez Belmonte.  
 Villalba de Alcor, D. Jacinto de Diego Díez.  
 Villamuriel, D. Guillermo Guzmán Pérez.  
 Villanueva de San Mancio, D. Braulio Gutiérrez Palencia.

#### Partido judicial de Villalon.

Aguilar, D. Isidoro Pastor de Santiago.  
 Barcial de la Loma, D. Eladio Represa Rodríguez.  
 Bolaños, D. Francisco Collantes Torres.  
 Bustillo de Chaves, D. Eugenio Barrientos Gorgojo.  
 Cabezón de Valderaduey, D. Timoteo Pisone-  
 nero Martínez.  
 Castrobol, D. Félix González García.  
 Castroponce, D. Genaro Cembranos Fernández.  
 Ceinos, D. Victoriano Vázquez Prada.  
 Cuenca de Campos, D. Roque Membiela Sal-  
 gado.  
 Fontihoyuelo, D. Ángel Conde Miguel.  
 Gatón, D. Perpetuo Gómez Escobar.  
 Herrín de Campos, D. Martiniano Escobar  
 Martín.  
 La Unión, D. Eusebio Quijada Muñiz.  
 Mayorga, D. Domingo de la Granja Arias.  
 Melgar de Abajo, D. Melchor Gallego Martínez.  
 Melgar de Arriba, D. José Ceinos Rodríguez.  
 Monasterio de Vega, D. Marcelino Marcos Pérez.  
 Quintanilla del Molar, D. Santiago Burón  
 Escarda.  
 Roales, D. Pedro Bécares de Lera.  
 Sahelices, D. Estanislao Pascual Pozo.  
 Santervás, D. Hermenegildo Agundez Moro.  
 Urones, D. Martín Daniel Martínez.  
 Valdunquillo, D. Miguel Escudero Guerra.  
 Becilla de Valderaduey, D. Maximiano Casta-  
 ñeda Castañeda.  
 Vega de Ruiponce, D. Silverio Moncada Mar-  
 tinez.  
 Villabarúz, D. Demetrio Ruiz Velasco.  
 Villacarralón, D. Félix Vega Pardo.  
 Villacid, D. Maximiano Palmero del Castillo.  
 Villacreces, D. Serafín Gago Martínez.  
 Villafrades, D. Miguel Ramos Rodríguez.  
 Villagómez, D. Felipe Pérez Pardo.  
 Villalán, D. Roque Sánchez de Castro.  
 Villalba de la Loma, D. Juan Pisonero Pérez.  
 Villalón, D. Santos García Palacios.  
 Villanueva de la Condesa, D. Eugenio Pardo  
 Palomino.

Villavicencio, D. Severino Santiago Lucio.  
 Zorita, D. Bernardo Leal López.

#### Partido judicial de Nava del Rey.

Alaejos, D. Claudio Santana y Santana.  
 Castrejón, D. Pedro Urrero Villaescusa.  
 Castronuño, D. Arturo Pascual Díez.  
 Fresno el Viejo, D. Casto de la Rúa Ruiz.  
 Pollos, D. Ricardo Nieto Reoyo.  
 Nava del Rey, D. Francisco Otero de la Torre.  
 Siete Iglesias, D. Mauro García Rodríguez.  
 Torrecilla de la Orden, D. Arsenio Cano Luis.  
 Villafranca de Duero, D. Faustino Barrios  
 González.

#### Partido judicial de Peñafiel.

Bahabón, D. Braulio Pascual Dorado.  
 Bocos, D. Pío Calvo Minguez.  
 Campaspero, D. Benito Martín Acebes.  
 Canalejas, D. Francisco García Cano.  
 Castrillo de Duero, D. Sabino González Pare-  
 des.  
 Cogeces del Monte, D. Esteban Herguedas  
 Alonso.  
 Corrales, D. Gregorio Requejo López.  
 Curiel, D. Joaquín González Cobo.  
 Fompedraza, D. Francisco Benito Sayalero.  
 Langayo, D. Santos Arenas Arranz.  
 Manzanillo, D. Tomás Frutos Frutos.  
 Montemayor, D. Saturnino Nuñez Nuñez.  
 Olmos de Peñafiel, D. Anselmo de la Torre  
 García.  
 Padilla de Duero, D. Ceferino Carrascal Novo.  
 Peñafiel, D. Pedro Burgoa Álvarez.  
 Pesquera de Duero, D. Rafael Espinosa Rico.  
 Piñel de Abajo, D. Eusebio Pedrero Gutiérrez.  
 Piñel de Arriba, D. Eugenio Sanz de la Cal.  
 Quintanilla de Abajo, D. Ángel Díez Ruiz.  
 Quintanilla de Arriba, D. Antolín Redondo  
 Repiso.  
 Rábano, D. Domingo Burgoa Arranz.  
 Roturas, D. Pedro Bombín Martínez.  
 San Llorente, D. Luis Bombín Bombín.  
 Santibañez de Valcorba, D. Juan Guijarro  
 Pelayo.  
 Sardon de Duero, D. Luis Lázaro Pérez.  
 Torre de Peñafiel, D. Francisco Burgoa Arranz.  
 Torrecárcela, D. Lorenzo Pascual del Caz.  
 Valbuena de Duero, D. Cipriano Yañez Moral.  
 Valdearcos, D. Luis Aguado Ruiz.  
 Vitoria, D. Eulogio Velasco Gómez.

Amusquillo, D. Eustasio de la Cal Fuentes.  
 Canillas de Esgueva, D. Braulio Martín Esteban  
 Castroverde de Cerrato, D. Salustiano Gimón  
 Arranz.

Encinas de Esgueva, D. Buenaventura Esteban Espino.

Esguevillas, D. Juan de Montiel y Pedrosa.

Fombellida, D. Valentin Escudero Moreno.

Olivares de Duero, D. Trifon Calleja de Blás.

Torre de Esgueva, D. Mariano Chato Perez.

Villaco, D. Antonio Duque Rivas.

Villafuerte, D. Pedro Escribano Duque.

#### Partido judicial de Olmedo.

Aguasal, D. Bernabé Perez Gonzalez.

Alcazaren, D. Gumersindo Gomez Coca.

Aldea de San Miguel, D. Norberto Sanz Muñoz.

Aldeamayor, D. Frutos Olmedo Martinez.

Almenara, D. Florentino Escudero Perez.

Ataquines, D. Toribio Izquierdo Gonzalez.

Bocigas, D. Adolfo Hernandez Rodriguez.

Boecillo, D. Mauricio Martinez.

Camporredondo, D. Tomás Busto Ruiz.

Cogeces de Iscar, D. Celestino Sanz Martin.

Fuente Olmedo, D. Casiano Rincon Velasco.

Hornillos, D. Santiago Garcia.

Isicar, D. Rufino Blanco Garcia.

Llano, D. Francisco Minguela Abuja.

Matapozuelos, D. Facundo de Castro Rodriguez.

Megeces de Iscar, D. Andrés Carrasco Gil.

Mojados, D. Eusebio Valdés Diaz.

Muriel, D. Macario Sanchez Saez.

Olmedo, D. Alejandro Torés Sanz.

Parrilla (La), D. Justo Sanz Martin.

Pedraja de Portillo, D. Delfin Valdés Sanz.

Pedrajas de San Esteban, D. Justo Sanz Lajo.

Portillo, D. Pedro Bachiller Lopez.

Pozaldez, D. Fructuoso Lorenzo Montalvo.

Puras, D. Luis Arroyo Sobrino.

Ramiro, D. Anastasio Gomez Coca.

San Miguel del Arroyo, D. Mariano Velasco Velasco.

San Pablo de la Moraleja, D. Saturnino Sarrabia Hernandez.

Salvador de Zapardiel, D. Saturnino Gimenez Rodero.

Valdestillas, D. Felipe Carrion Dominguez.

Ventosa de la Cuesta, D. Elias Inaraja Fernandez.

Viana de Cega, D. Mariano Martinez Garcia.

Villalba de Adaja, D. Anastasio Alonso Arévalo.  
 Zarza (La), D. Eusebio Nieto Pinilla.

Valladolid 17 de Junio de 1895.—*Rafael Bermejo.*

### Seccion quinta.

Núm. 1.827.

#### Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Melquiades Martin Poncela y Esteban Baza Castañon, vecinos y domiciliados que han sido en esta poblacion, el primero en la calle de Manteria, número diez y ocho, y el segundo en la del Emperador, número dos, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el objeto de practicar una diligencia acordada en causa criminal que sobre hurto se instruye; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Garcia y Lopez.—Por mandado de S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 1.828.

#### Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Cabezon Martinez, vecino que ha sido de esta poblacion, domiciliado en la calle de la Cruz Verde, número seis, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiseis del mes corriente á las diez de la mañana comparezca ante la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, á fin de que como testigo asista al juicio oral y público, señalado para dicho día y hora en la causa seguida contra Antonio Alonso Bezos y otros, sobre hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que marca el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Garcia y Lopez.—Por mandado de S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, Licenciado Emilio Frias.